

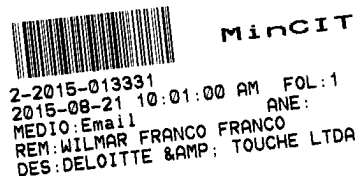


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00176

Bogotá, D.C.,

Señor
DIEGO ALBERTO LOPEZ VÁSQUEZ
Gerente Legal Privado
Deloitte Legal
Carrera 7 No. 74 - 09 Bogotá
426-2290
dilopez@deloitte.com ✓



Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	26 de 05 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-416 –CONSULTA
Tema.....:	Inversión suplementaria al capital asignado

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Yo, Diego López Vásquez con cédula de ciudadanía número 80.199.589 de Bogotá, actuando a nombre propio y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar petición de información de acuerdo a los siguientes:

A. Hechos

1. Existe en Colombia una sucursal de sociedad extranjera perteneciente al régimen cambiario especial.
2. Pese a que se trata de una misma entidad jurídica, para efectos de la presente consulta, llamaremos X a la sucursal colombiana y Y a la sociedad extranjera dueña de la sucursal (Oficina Principal).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

3. *X para su operación en Colombia requiere de la prestación de servicios y venta de bienes por parte de compañías en el exterior o de entidades en Colombia, que también pertenecen al régimen cambiario especial o general de hidrocarburos.*
4. *Igualmente X, presta servicios o vende bienes a compañías en el exterior o a entidades en Colombia, que pertenecen también al régimen cambiario especial o al régimen general de hidrocarburos. En este sentido, la sucursal registra en su contabilidad:*
 - a) *Cuentas por pagar a terceros por los servicios o bienes recibidos.*
 - b) *Cuentas por cobrar producto de sus ventas, bien sea a clientes en Colombia o en el exterior.*
5. *De acuerdo a la normatividad cambiaria colombiana, como la sucursal no tiene acceso al mercado cambiario estas cuentas pueden ser recaudadas o pagadas bajo cualquiera de los siguientes tres mecanismos:*
 - a) *Por la sucursal en su cuenta de mercado no regulado.*
 - b) *Por la sucursal localmente en pesos (en caso de operaciones internas).*
 - c) ***Por la oficina principal, es decir Y, como sociedad extranjera dueña de la sucursal.***

De los tres mecanismos mencionados anteriormente, únicamente el del literal c, tiene efectos de debitar o acreditar la inversión suplementaria al capital asignado (ISCA).

6. *En relación a este mecanismo en el que la oficina principal "Y" es quien asume el pago o recibe el ingreso de las actividades de la Sucursal, hemos observado tres posiciones contables distintas:*
 - a. *El débito al ISCA se realiza en el momento en que la sucursal emite una factura, de tal manera que la oficina principal "Y", reconoce la cuenta por cobrar al tercero y la Sucursal una disminución de la ISCA.*

El crédito a la ISCA se realiza en el momento en que la sucursal o la oficina principal recibe una factura para su pago, la cuenta por pagar se registra en la contabilidad de la oficina principal y en la sucursal se aumenta la ISCA, ya que la oficina principal está aportando o el bien o el servicio amparado por la factura.
 - b. *El débito al ISCA se realiza en el momento en que la oficina principal "Y" paga en el exterior una factura que estaba en cabeza de la sucursal "X", la cuenta por pagar se cancela en la contabilidad de X y registra un aumento en la ISCA.*

De igual manera el crédito al ISCA se realiza en el momento en que el tercero en el exterior, paga efectivamente una factura emitida por la sucursal, de tal manera que la oficina principal "Y", reconoce un ingreso de divisas y la sucursal "X" cancela la cuenta por cobrar que tenía y registra una disminución de la ISCA.
 - c. *Una posición mixta, en la que la ISCA se acredita o debita en cualquiera de los dos momentos arriba señalados, para los débitos de la ISCA bien sea en el momento en que la oficina principal registra como suya la cuenta por cobrar a los terceros o cuando esta recibe efectivamente el pago en el exterior y para los créditos a la ISCA, cuando la oficina principal paga efectivamente el bien o servicio que va a favorecer*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a la sucursal o cuando simplemente reconoce la existencia de la cuenta por pagar, habida cuenta que el bien o ya se entregó o el servicio ya se está prestando.

Esta última en nuestro concepto es la más apropiada, ya que no somete la contabilidad local a la fecha de reconocimiento de la ISCA a las políticas de manejo de cartera de las compañías del exterior, a la solvencia de las mismas o a los acuerdos de pago que entre entidades del exterior puedan acordar (compensaciones, pagos en especie, condonaciones etc.). Adicionalmente no encontramos disposición cambiaria alguna que obligue a una sucursal a optar por alguna de las opciones mencionadas en el literal a y/o b.

B. *Petición*

Solicitamos a esa entidad se pronuncie sobre lo siguiente:

- 1. ¿Conforme a la normatividad cambiaria, en qué momento debe realizarse la contabilización de la ISCA, cuando es la oficina principal quien va a realizar o a recibir los pagos correspondientes?*
- 2. ¿Es posible que dicha contabilización se realice en un momento previo al pago efectivo de la obligación en el exterior?*
- 3. ¿Es posible afirmar que cualquiera de las tres alternativas en el numeral 7, literales a, b y c para reconocer los débitos o créditos a la ISCA es viable desde la perspectiva cambiaria?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El CTCP se pronunciará exclusivamente sobre los aspectos relacionados con el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos, pues los asuntos cambiarios fueron resueltos por el Banco de la República de quien recibimos esta interconsulta.

El consultante solicita aclaración sobre el reconocimiento de cuentas a cobrar por venta de bienes y servicios prestados por la sucursal colombiana que pertenece al régimen cambiario especial, cuando el cobro es recibido por la compañía en el extranjero, y cambiariamente esto implicaría un movimiento en la inversión suplementaria al capital asignado.

El consultante solicita aclaración sobre el reconocimiento de cuentas a pagar por la compra de bienes y servicios que le prestaron a la sucursal colombiana que pertenece al régimen cambiario especial, cuando el pago es efectuado por la compañía en el extranjero y cambiariamente esto implicaría un movimiento en la inversión suplementaria al capital asignado.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Para el reconocimiento de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, y las cuentas por cobrar derivadas del reconocimiento de ingresos, una entidad aplicará lo establecido en los marcos técnicos normativos contenidos en los Decretos 2784 de 2012 (Grupo 1) o 3022 de 2013 (Grupo 2):

Detalle	Grupo 1 (NIIF completas)	Grupo 2 (NIIF Pymes)
Reconocimiento de ingresos por venta de bienes	NIC 18, párrr. 14 a 19	Párr. 23.10 a 23.13
Reconocimiento de ingresos por prestación de servicios	NIC 18, párrr. 20 a 28	Párr. 23.14 a 23.16
Medición inicial de activos y pasivos financieros	NIIF 9, párr. 5.1.1 a 5.1.2.	Párr. 11.13
Medición posterior de activos y pasivos financieros	NIIF 9, párr. 5.2.1 a 5.3.2.	Párr. 11.14
Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos	MC, párr. 4.37 a 4.46	Párr. 2.17 a 2.32
Reconocimiento de ingresos	MC, párr. 4.47 a 4.48	Párr. 2.23 a 2.25
Reconocimiento de gastos	MC, párr. 4.49 a 4.53	Párr. 2.23 a 2.26
Clasificación de un instrumento como pasivo o patrimonio	NIC 32, párr. 15 a 27	Párr. 22.3 a 22.6
Revelaciones de partes relacionadas	NIC 24	Sección 33

En conclusión, al elaborar los informes financieros de propósito general la administración de la sucursal extranjera usará su juicio para establecer si las transacciones realizadas con la matriz cumplen los requisitos para ser reconocidos como transacciones con los propietarios o si estas deben ser reconocidas como ingresos o gastos en el estado de resultados.

Para tal fin la entidad tendrá en cuenta que el patrimonio es la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. El patrimonio incluye las inversiones hechas por los propietarios de la entidad, más los incrementos de esas inversiones, ganados a través de operaciones rentables y conservados para el uso en las operaciones de la entidad, menos las reducciones de las inversiones de los propietarios como resultado de operaciones no rentables y las distribuciones a los propietarios.

Además de lo anterior, este consejo le recomienda que revise los conceptos 2014-581 y 2015-116 (www.ctcp.gov.co) en los cuales se hizo referencia a la contabilización de la inversión suplementaria del capital asignado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP - 2015 - 00177

Bogotá, D.C.,

Doctor
FRANCISCO JAVIER GUZMAN GONZALEZ
Director Departamento de Cambios Internacionales
Banco de la República
Carrera 7 No. 14-78 Bogotá
343-1111

Destino: Externo
Asunto: Consulta



MincIT

2-2015-013410
2015-08-24 12:39:34 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 7
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: BANCO DE LA REPUBLICA

Banco de la República
No: DER-BOG-29077-2015
FECHA: 2015-08-25 02:19:16 PM
CENTRO DE COSTO: 42-DCIN
ANEXOS: 51
PBX: - Ext.

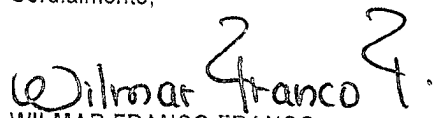
CANTIDAD DE ANEXOS
17 etc

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de 05 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-416 -CONSULTA
Tema	Inversión complementaria al capital asignado

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor DIEGO ALBERTO LOPEZ VÁSQUEZ, Gerente Legal Privado de Deloitte Legal, trasladada por ustedes con número de radicado 1-2015-008086 del 26/05/2015.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 7 folios

